on alfonso de cuenca por la gracia de dios general maestre de la caualleria de santiago. vimos vna carta de poderio del señor don juan gracia maestre que fue della dicha horden nro antecesor que santa gloria aya que por parte del concejo alcaldes regidores oficiales homes buenos de la nra villa de caravaca fue presentada en nro capitulo general que celebramos en la nra villa de velez blanco en el conuento de los reuerendos padres nros priores nros priores de los conuentos de sant marcos de leon de sant marcos de la horden de castilla de alcaraz de la horden de calatraua de sant benito de la horden de sant benito de la qual carta el tenor de la qual es este que se sigue. Segun quantos esta carta vieren como nos don juan gracia por la gracia de dios maestre de la horden de caualleria de santiago por fazer bien merced al concejo alcaldes regidores oficiales homes buenos de la nra villa de caravaca por que nos fue suplicado que agora y los venideros [illegible] por quanto entendemos que es nro seruicio y poblamiento del dicho lugar otrosi porque les confirmamos [illegible] son poblados y bienes vsos y buenas costumbres que han y an seydo siempre. Otrosi les confirmamos [illegible] nros antecesores y mandamos que se vsen y guarden y entre los vecinos vsen y guarden [illegible] del molino que fizieron nuevo y el prado del monte y el medio del monte trayo del dicho lugar de caravaca hasta la vereda que va para [illegible] que les fagan todo lo que por bien. Otrosi mandamos y tenemos por bien que [illegible] que les sea guardada y amojonada por aquellos logares que vean que les non entre en ella ganados ni ganados ni otros algunos algunos contra su voluntad por que ellos se puedan della aprouechar alli como cumple a nro seruicio y aprouechamiento del dicho concejo y los montaneros que por su pidan que puedan prendar y lleuar de los ganados que vinieren que non fue mandamos y rogamos firmemente que ninguno ni algunos ni algunos non sean osados de les yr ni pasar contra esta merced que les nos fazemos ni contra lo en ella contenido en cualquier manera so cualquier pena o calupnia que por ellos es puesta y acostumbrado de les leuar en los tiempos pasados fasta aqui. Y por esta carta mandamos firmemente que ninguno ni ninguna persona ni algun ni alguna non sean osados de les yr ni mandar contra esta merced que les nos fazemos ni contra lo en ella contenido en cualquier manera so cualquier pena que por nos fuere puesta y demas mandamos al que les quebrantare esta nra merced que pague por cada vez que lo fiziere diez mill maravedis para la nra camara y demas mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gelo pidiere testimonio signado con su signo porque nos lo sepamos y mandemos dar esta nra carta sellada con nro sello del capitulo. Dada en la nra villa de [illegible] a [illegible] dias de mayo año del nascimiento de nro señor ihu xpo de mill y quatrocientos y ochenta años [illegible] de otra mano lo que no empece

[illegible] don alfonso de cardenas por fazer bien y merced a vos el dicho concejo y omes buenos de la dicha nra villa de caravaca touimoslo por bien y por la presente de nro consejo y otorgamiento de los reuerendos padres nros priores don juan de velasco nro prior de [illegible] don loys de castro nro prior de sant marcos de leon y don pero manrrique nro comendador mayor de castilla y don rodrigo de cardenas nro comendador mayor de leon y del señor conde de osorno don manuel manrrique y del señor conde de paredes don pero manrrique en cuyo poder don pero manrrique y don pero de vaeza y de gonçalo chacon comendador de montiel y juan de zapata comendador de hornachos y de pero lopez de ayala y de garci osorio comendador de villa nueva y de manuel diego de villegas comendador de alhambra y de pero zapata comendador de medina de las torres y de rodrigo de cardenas comendador de valencia del bentoso en cuyo poder diego de alvarado comendador de lobon y de pero [illegible] comendador de monte molin y de juan osorio comendador de [illegible] y de todos los otros caualleros y freyres de la dicha orden que nos ayuntaron en el nro capitulo general que fezimos y celebramos en el conuento de la nra villa de velez y lo confirmamos en la nra villa de caravaca este año de la data desta nra carta les confirmamos la dicha carta de seruicio y la merced en ella contenida les valio y fue vsado y guardado en los tiempos de los maestres pasados y de ello gozaron de quarenta años a esta parte y defendemos firmemente que ninguno ni algunos ni algunos non sean osados de les yr ni pasar contra esta merced que les nos fazemos ni contra lo en ella contenido en cualquier manera so cualquier pena que por nos fuere puesta y demas mandamos al que les quebrantare esta nra merced que pague por cada vez que lo fiziere diez mill maravedis para la nra camara y demas mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que gelo pidiere testimonio signado con su signo porque nos lo sepamos y mandemos dar esta nra carta sellada con nro sello del capitulo. Dada en la nra villa de caravaca